



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 33, fracción XVII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

### II. Competencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de incrementar de 5 a 10 días el número de días de la licencia de paternidad.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En su exposición de motivos los promoventes señalan que la paternidad ha dejado de entenderse sólo como una figura proveedora, responsable de brindar un hogar seguro y alimentación, para ser reconocida como un eje fundamental dentro del desarrollo familiar.

Agregan que la participación activa de los padres en los cuidados posteriores al alumbramiento de la madre y el menor, se ha convertido en un tema de gran importancia, ya que, actualmente, nuestra sociedad demanda mayor participación de ambos progenitores en el cuidado de los hijos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, expresan que en ocasiones, su participación se ve afectada por la inflexibilidad de las condiciones laborales en que se encuentran.

Exponen que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha definido la licencia por paternidad como la cantidad de días de ausencia laboral remunerada a la que tienen derecho los hombres empleados por el nacimiento o adopción de sus hijos.

Arguyen que en un análisis realizado por la misma OCDE, entre sus países integrantes, se otorgan en promedio siete semanas de licencia por tal motivo; pero solamente en once de los 34 países miembros (Corea del Sur, Japón, Francia, Luxemburgo, Portugal, Bélgica, Suecia, Islandia, Noruega, Alemania y Croacia), se conceden más de siete.

De esta manera, los promoventes expresan que de acuerdo a datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), en la región latinoamericana, Venezuela otorga catorce días de licencia, seguido de Ecuador y Uruguay con diez días laborales; Chile y Brasil contemplan cinco días, al igual que México. El resto de los países concede menos días, o incluso no consideran este derecho en su legislación.

Aunado a lo anterior, señalan que resulta necesario incrementar la licencia de paternidad, toda vez que después del proceso de alumbramiento, la madre y el hijo, requieren cuidados y atenciones especiales, derivados de su estado de salud, en los cuales la intervención del padre es de vital importancia y apoyo para la plena y satisfactoria recuperación de ambos; de ahí que la colaboración entre ambos padres para las atenciones del menor, es sumamente benéfica para todo el núcleo familiar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así también, refieren que actualmente en la entidad, la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, contempla el derecho a la licencia por paternidad, por cinco días laborables, en caso del nacimiento de un hijo o por adopción, sin embargo, como ya se mencionó, es necesario aumentar este plazo, para que el padre, pueda satisfacer necesidades básicas de cuidado tanto del menor, como de la pareja, ya que, estamos convencidos de que acciones como estas, generan en gran medida, bienestar para nuestra sociedad.

Manifiestan que resulta necesario que las condiciones laborales de los trabajadores, respecto de la paternidad, se adecúen a esta realidad social, en la que son sujetos de una participación activa.

En ese sentido proponen la ampliación del tiempo otorgado a los trabajadores al servicio de la Administración Pública estatal, de cinco a diez días laborables, a fin de que quienes inician su paternidad puedan brindar a sus parejas e hijos las atenciones requeridas en esos momentos tan importantes para la familia.

Finalmente ponen de relieve que de esa manera, se ayudaría a una pronta recuperación de la madre; mientras que el recién nacido y el padre se ven beneficiados directamente, pues los vínculos afectivos, sentimentales y emocionales entre ambos se fortalecen, generando mayor cercanía, con lo cual se brinda al padre la oportunidad de encontrarse presente en los primeros momentos de vida del menor.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La presente iniciativa tiene como propósito reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de incrementar de 5 a 10 días el número de días de la licencia de paternidad por el nacimiento de sus hijos y en caso de la adopción de un infante.

Desde el siglo pasado, el país ha estado inmerso en una constante lucha para la obtención de la igualdad entre hombre y mujer, a fin de que ambos cuenten con los mismos derechos y obligaciones, lucha que ha logrado obtener avances, pero en la que aún hay camino por recorrer, ya que gran parte de la diferencias están relacionadas con aspectos culturales que tardan generaciones en cambiar.

En la actualidad, la mujer trabajadora cuenta con un trato congruente con su condición de maternidad, que implica el cuidado y atención que requiere un menor recién nacido, sin embargo, dados los nuevos roles en los que la mujer se desenvuelve, es necesario que el cuidado, enseñanza y protección de los hijos, sean deberes en los que madre y padre participen de manera conjunta y equilibrada. Por lo tanto, consideramos prudente proponer la inclusión en la normatividad de derechos laborales que permitan al trabajador en su condición de padre, involucrarse en estas actividades y fortalecer con ello los lazos familiares y el desarrollo integral de la familia.

En los últimos años, de manera paulatina se viene observando que los hombres participan más en el cuidado de sus hijos pequeños y la experiencia puede contribuir a un cambio de actitudes de género hacia un modelo que fomente conductas más igualitarias en el hogar y la pareja.

En este contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y cumplidos los requisitos constitucionales y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

legales, es obligatorio para México, según decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1981.

Esta resolución, como su nombre lo indica tiene como fundamento principal, la prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como exigir el reconocimiento igualitario de derechos de hombres y mujeres. De igual modo, reconoce el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, la importancia social de la maternidad *y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos como responsabilidad compartida entre ambos padres y la sociedad en general.*

Adicionalmente, se reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer se necesitan modificar sus roles dentro de la sociedad y la familia.

El artículo 5 de la referida Convención determina el compromiso de los Estados miembros a garantizar el reconocimiento de las responsabilidades en común de los hombres y las mujeres en relación a la educación y desarrollo de sus hijos, mientras que el numeral 16 precisa la adopción de medidas que aseguren los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil.

En frecuencia con lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tienen derecho a un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial, los cuidados y asistencia especiales de maternidad y paternidad en la infancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia, adoptando medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados Partes, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, correspondiendo a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

En el Derecho interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales.

En frecuencia con lo anterior, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y será ésta, la que proteja la organización y el desarrollo de la familia. Dicha garantía de igualdad se encuentra replicada en los artículos 16 y 17 de nuestro máximo ordenamiento local.

Por lo que, para fortalecer a la familia como célula social básica y atendiendo a los principios de justicia e igualdad entre las trabajadoras, se estima viable la propuesta de modificación a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estado de Tamaulipas, ya que esta propicia la realización de medidas de nivelación para garantizar el ejercicio de los derechos y evitar la discriminación, contribuyendo al cambio social y cultural en favor de la igualdad.

Por otra parte, cabe poner de relieve que otras entidades federativas como Quintana Roo, y el Estado de México entre otras, incluyen dentro de su legislación laboral, este derecho a los padres trabajadores al servicio del Estado.

En tal virtud, se considera viable la acción legislativa, ya que con ello, se contribuirá a fortalecer la corresponsabilidad como progenitores en la crianza, cuidado y atención de la persona recién nacida, en sus primeros cuidados, los cuales se hacen más apremiantes durante los primeros días de vida.

En ese entendido, esta Diputación Permanente, ha acordado aprobar en sentido procedente la iniciativa objeto del presente dictamen, por lo que a la luz de las consideraciones expuestas nos permitimos someter al criterio de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Decreto mediante la cual se reforma el artículo 33, fracción XVII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** Son obligaciones del Gobierno del Estado...

**I al XVI.-...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XVII.** Otorgar permiso de paternidad de **diez** días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

**XVIII al XIX.-...**

## TRANSITORIO

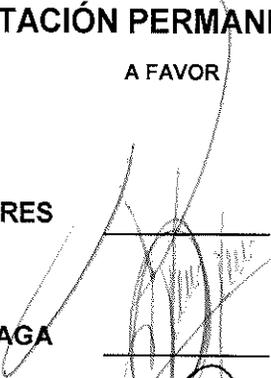
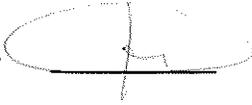
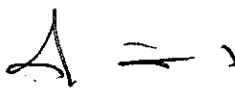
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA SECRETARIO		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL		_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*